



CRUZ ROJA
MEXICANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

QUE EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN
DENOMINADA

"CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P, DELEGACIÓN JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO ESTATAL Y VICEPRESIDENTE NACIONAL EL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL ANGEL DOMÍNGUEZ MORALES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CRUZ ROJA"; Y POR OTRA PARTE "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CAMEJAL" AMBAS INSTITUCIONES CONFIRMAN SU INTENCIÓN DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "LA CRUZ ROJA" POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.- Ser una institución permanente de asistencia privada, de utilidad pública y de nacionalidad mexicana, con sede en la Ciudad de México.

Se constituyó de conformidad al decreto firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 21 de febrero de 1910, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1910; basado en el Convenio de Ginebra del 11 de junio de 1906 al que se adhirieron los Estados Unidos Mexicanos el 2 de agosto de 1907.

- II.- Que cuenta con el reconocimiento por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja de fecha 03 de enero de 1912, y de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de fecha 05 de octubre de 1923, ambos organismos con sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza; otorgado a la Cruz Roja Mexicana como sociedad Nacional y como parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, para todos los efectos legales;

- III.- Que de conformidad con el artículo 2 de los estatutos de la propia institución, tiene por objeto:

Cumplir y promover los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y los del Derecho Internacional Humanitario.

Asumir las tareas reconocidas en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo de 1977 del cual los Estados Unidos Mexicanos es parte.

Actuar en calidad de institución neutral, en caso de conflictos armados y en tiempos de paz, en todas las áreas cubiertas por los Convenios mencionados en el punto anterior.

Prestar servicios de urgencias médicas o de emergencia y socorro para víctimas de desastres, informando a las autoridades competentes y cumpliendo la legislación aplicable.

Capacitar a la población en la forma de responder a los desastres.

En general, contribuir a mejorar la salud, prevenir las enfermedades, aliviar los sufrimientos de la población preferentemente en condiciones de vulnerabilidad, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines de acuerdo con sus posibilidades y las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales aplicables.

Realizar los actos jurídicos, de carácter civil, mercantil y administrativo que sean necesarios para cumplir con su objeto social, principios y misión, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

- IV.- Que es una persona moral constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y con domicilio presentado en anexo de este contrato, tal como lo acredita la escritura número 20702 VOL. 452, De fecha febrero 29 de 2008
- V.- Que su representante legal está debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el poder que se le ha conferido.
- VI.- Que tiene su domicilio fiscal en: Juan Luis Vives 200-2 Col. Los Morales Polanco, México, D.F. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510
- VII.- Que la oficina de su Delegación en Jalisco se encuentra ubicada en: San Felipe No. 7, Col. Centro, C.P. 44100, en la Ciudad de Guadalajara.

VIII.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CRM-670210-9K6

SEGUNDA.- DECLARA "LA CAMEJAL" LO SIGUIENTE:

- A). - Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y dotada de plena autonomía administrativa.
- B). - Que el Comisionado tiene la atribución de Representar legalmente al Organismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- C). - Que el **C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, designó de entre una terna al Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa, Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, para un periodo de 03 años, para concluir el ciclo 2018-2022, quien tomó posesión del cargo el día 15 de julio del 2019.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes se sujetan a celebrar el presente convenio, en una forma libre, espontanea y voluntaria al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO" Y "LA CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P. DELEGACIÓN JALISCO", realizarán acciones conjuntas de cooperación interinstitucional, académica asistencial y cultural, que contribuyan a mejorar las funciones de ambas instituciones en beneficio de los miembros de la sociedad Jalisciense en general.

- SEGUNDA:** Ambas partes están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:
- I.- Desarrollo y revisión de proyectos de asistencia e investigación para la capacitación de los miembros de ambas instituciones.
 - II.- Implementación de programas y cursos de primeros auxilios
 - III.- Organización de talleres, conferencias, seminarios, diplomados y especialidades, relativas al área de la salud y a la prevención de accidentes.
 - IV.- Promoción de programas y actividades encaminadas a la protección, prevención y atención de problemas y riesgos a la salud de la comunidad;

TERCERA: Dentro de los cursos que podrá implementar "la Camejal" para el personal de la **Cruz Roja Mexicana**, en las diversas Delegaciones de esta ultima en el Estado de Jalisco, Cruz Roja se compromete de acuerdo a su capacidad

presupuestal, al prestar vehículos para el traslado de los capacitadores de Camejal o en su caso proporcionar gasolina para los vehículos de Camejal.

CUARTA. - Las partes convienen que las propuestas de programas, y proyectos o acuerdos de trabajo específicos que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos, dándoseles la categoría de Acuerdos Específicos una vez signados por los representantes legales de las partes.

QUINTA: Los Acuerdos Específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: Las partes determinan regular en el Acuerdo Específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor y de la propiedad de los derechos de tipo industrial, tales como patentes, marcas, registro de modelos, entre otros y que pudieran llegar a derivarse de las acciones que realicen de forma conjunta.

SEPTIMA: El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción materia del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral.

OCTAVA: En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de las partes.

NOVENA: Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al Acuerdo Específico, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las mismas.

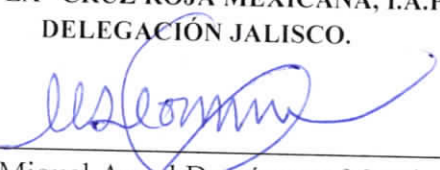
DÉCIMA: El presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, podrá ser suspendido a petición de cualquiera de las partes, bastando un aviso con una anticipación de noventa días.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes manifiestan que los compromisos contraídos, producto de la firma del presente instrumento son de buena fe y de

mutua colaboración interinstitucional, y en el caso, que se presentara alguna discrepancia por la interpretación de uno ó más de sus cláusulas, éstas serán resueltas por mutuo acuerdo

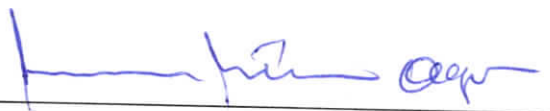
Leído y entendido que fue el presente Convenio de cooperación Interinstitucional, entre **"LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO"** Y **"LA CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P."** y no existiendo dolo, error, o mala fe, que pudiera afectar o invalidar lo estipulado en él, las partes lo firman por duplicado, ratificando todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, en presencia de los señores testigos que aparecen al calce del presente documento.

POR LA "CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P,
DELEGACIÓN JALISCO.


Lic. Miguel Angel Domínguez Morales

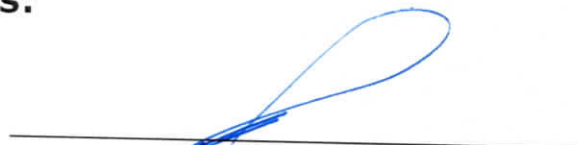
Delegado Estatal y Vicepresidente Nacional de la Cruz Roja Mexicana Delegación Jalisco

Testigos:



Dr. Mario Marín Orozco

Coordinador Estatal de Servicios Médicos



Lic. Ricardo Carrillo

Coordinador Jurídico

POR LA "LA COMISIÓN DE ARBITRAJE
MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO"


DR. FRANCISCO MARTIN PRECIADO FIGUEROA
COMISIONADO.

Testigos:



Lic. Carlos Alberto Ramírez Anguiano.

Jurídico de la "CAMEJAI"



Dr. Gerardo Larios Aceves

Subcomisionado Médico